

# ***Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre***

Sucre Capital de la República de Bolivia

## **REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**



**Ordenanza: N° 040/91  
Fecha: 09 de Agosto de 1.991**

Sucre - Bolivia

# **REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

## **CAPITULO 1**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º.** (Comprensión).- Quedan comprendidos en los alcances de este Reglamento todos los funcionarios administrativos, empleados y obreros de la H. Municipalidad de Sucre.
- Art. 2º.** (Exclusión).- El H. Alcalde y los Honorables Concejales quedan excluidos de las reglas de aplicación de este reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FALTAS Y CONTRAVENCIONES**

- Art. 3º.** (Causales de Procedimiento).- Son causales de procedimiento:
- a) Las establecidas en el art. 16 de la Ley General del Trabajo y 9 de su Reglamento, que determinan el despido por justa causa.
  - b) Los actos calificados como delictivos por el Código Penal, en el ejercicio de funciones públicas.
  - c) Por actos contrarios al régimen de la autonomía municipal, desconocimiento y falta de acatamiento a las Jerarquías Institucionales, violación y resistencia a la Ley Orgánica de Municipalidades, Estatutos y Reglamentos.
  - d) Alteración, ocultación o sustracción de documentos.
  - e) Manifiesta conducta inmoral, embriaguez, uso de drogas controladas.
  - f) Por malos tratos de palabra y obra y/o amenazas contra los funcionarios municipales o particulares.
  - g) Abandono de trabajo en horarios de oficina.

## **CAPITULO III**

### **DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA**

- Art. 4º.** (Autoridades).- Son autoridades:
- a) El H. Concejo Municipal
  - b) El Tribunal de Procesos Administrativos.
- Art. 5º.** (Composición del Tribunal).- El Tribunal de Procesos Administrativos Municipales, a nivel de la parte ejecutiva, se integrará por los siguientes funcionarios: Oficial Mayor Administrativo, Asesor Jurídico I y Representante Laboral, en calidad de titulares, y por el Oficial Mayor de Cultura, Asesor Jurídico II y Representante Laboral, en calidad de Suplentes.
- Art. 6º.** (Primera Instancia).- El Tribunal de Procesos Administrativos, conocerá y resolverá las causas en primera instancia.

**Art. 7º.** (Segunda Instancia).- El H. Concejo Municipal, previo dictámen de su Comisión Jurídica Administrativa, conocerá y resolverá las causas en segunda instancia (apelación o revisión), sus fallos son definitivos y causan estado a nivel de Gobierno Municipal.

**Art. 8º.** (Conocimiento de Causas en casos de excusas y recusaciones).- Cuando se declaran procedentes los casos de excusas y recusaciones conocerán las causas los suplentes establecidos.

#### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 9º.** (Demanda a instancia de parte).- El proceso se iniciará a demanda escrita de parte, la misma que, desde ese momento asumirá personería para los efectos subsiguientes, quedando obligada a probar la verdad de su denuncia. La denuncia se planteará ante el H. Alcalde.

**Art. 10º.** (Proceso de Oficio).- A falta de parte demandante y cuando las faltas y/o contravenciones sean de orden público, la causa seguirá de oficio por parte del Secretario General de la Alcaldía a instrucción del H. Alcalde Municipal.

**Art. 11º.** (Auto Inicial).- Recibida la demanda o denuncia por conducto del H. Alcalde, el Tribunal de Primera Instancia dictará el auto inicial del proceso calificando la falta o contravención y disponiendo la comparecencia del denunciado a objeto que preste su declaración informativa en el plazo de 48 horas, en días hábiles, computables a partir de su notificación escrita, bajo conminatoria de proseguir el trámite en su rebeldía.

Cumplida la declaración informativa el denunciado podrá asumir su defensa.

**Art. 12º.** (Prueba).- Prestada la declaración informativa y la respuesta o en rebeldía del procesado, se abre el término de prueba de ocho días, improrrogables.

**Art. 13º.** (Resolución).- Vencido el término de prueba, el Tribunal, con o sin alegatos, pronunciará resolución condenatoria, absolutoria o de inocencia de acuerdo al Código de Procedimiento Penal. La resolución será dictada por un minuto de dos votos uniformes.

**Art. 14º.** (Apelación).- Notificadas legalmente las partes con la resolución podrán hacer uso del recurso de apelación interpuesto ante el mismo Tribunal, en el plazo fatal e improrrogable de tres días. Concedida la apelación se pasarán obrados al H. Concejo Municipal.

De no apelarse, el Tribunal de oficio, pasará obrados al organismo deliberante.

**Art. 15º.** (Resolución en Segunda Instancia).- Radicada la causa en el H. Concejo Municipal, el H. Presidente pasará obrados a la Comisión Jurídica Administrativa para evacuar dictámen en el plazo de cinco días. Con el dictámen de la Comisión el H. Concejo Municipal dictará resolución confirmatoria, revocatoria, modificatoria o anulatoria. La resolución se pronunciará por dos tercios de votos y tendrá el carácter de definitiva a nivel municipal.

**Art. 16º.** (Resolución de excusas y recusaciones).- Las excusas y recusaciones contra

